



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA **FEDERACIÓN** CORRESPONDIENTE Α LA **CUARTA** CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-75/2016, EN LA QUE SE ORDENA REALIZAR EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS, EXCLUYENDO LAS QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE RECUENTO, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

### ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en el país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
- 3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **4.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que

fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.

- **7.** Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **9.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **10.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **12.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Partido Alianza Ciudadana, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **13.** Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo ITE-CG 138/2016, por el que se aprobó el registro de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Alianza Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **14.** Que el día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **15.** El miércoles ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebró sesión permanente y realizó el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, en la cual en el pleno de dicho Consejo Municipal realizó el recuento de votos de cinco secciones

correspondientes a las casillas siguientes: 0527 extraordinaria 1, 0527 extraordinaria 1 contigua 1, 0527 extraordinaria 1 contigua 2, 0528 extraordinaria 1 contigua 1 y 0537 básica.

- **16.** Que con fecha nueve de septiembre del año en curso, fue notificada a esta Autoridad Electoral Local Administrativa la sentencia dictada dentro del expediente SDF-JRC-75/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en la que se ordena realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.
- 17. Con fecha trece de septiembre del presente año, siendo las nueve horas, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se instaló en Sesión Pública Permanente, con la finalidad de llevar a cabo el recuento en la totalidad de las casillas, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento, respecto de la elección de integrantes de ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, siendo las siguientes: 527 Básica, 527 Contigua 1, 527 Contigua 2, 528 Básica, 528 Contigua 1, 528 contigua 2, 528 Extraordinaria 1 Contigua 2, 529 Básica, 529 Contigua 1, 530 Básica, 530 Contigua 1 y 536 Básica,
- **18.** En fecha trece de septiembre de la presente anualidad, aprobó el Consejo General en Sesión Pública Permanente el Acuerdo ITE-CG 299/2016, por el que Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba la designación del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que participará en el recuento de votos contenidos en los paquetes electorales de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, y,

#### CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que el Estado de Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y se manifiesta básicamente, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia, la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Tlaxcala, que es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es la instancia administrativa responsable de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

IV. Análisis. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, 35, fracción III, 38, 40, 51, fracción XXXIV y 102, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-75/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procedió a realizar el recuento de votos contenidos en los paquetes electorales de la elección de integrantes de ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, que durante la Sesión Permanente de Cómputo Municipal, no fueron objeto de recuento conforme a lo previsto en el artículo 242, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, además de los lineamientos establecidos en el considerando SÉPTIMO de la sentencia de mérito, que son los siguientes:

## a) Apertura del lugar de resguardo.

- (1) El lugar de resguardo deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo General del Instituto Local, el Secretario de ese órgano dará fe de las actuaciones que se lleven a cabo.
- (2) Deberá citarse a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes participantes en la elección, para que puedan estar presentes al momento de la apertura y cierre del lugar.
- (3) Los paquetes electorales deberán trasladarse al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia, por la persona o personas que para tal efecto haya designado la autoridad administrativa electoral.
- (4) La autoridad administrativa electoral deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en que se encuentren los paquetes electorales objeto de recuento.

## b) Apertura de paquetes.

1. Deberá realizase en presencia de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes participantes.

- 2. Cada grupo de trabajo (creado conforme a lo señalado en el artículo 242 fracción XII de la Ley electoral Local) realizará la apertura de paquetes en el orden siguiente:
  - -Constatarán si tiene muestras de alteración:
  - -El o la servidora pública designada para tal efecto, auxiliado por el personal que estime, procederá a la apertura de los paquetes uno por uno, debiendo realizar lo siguiente:
  - a) Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas:
  - b) Llevar a cabo el recuento de los votos contenidos en los paquetes respectivos, sin embargo, en aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberán reservarse para que sean sometidos a la consideración y calificación del Pleno del Consejo General, para que éste determine lo conducente, debiendo ser numerados al reverso y depositados en un sobre por separado;
  - c) Asentar la cantidad que resulte en el acta correspondiente, especificando las boletas que fueron reservadas; y
  - d) Devolver las boletas electorales a los paquetes al que correspondan, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.
- 3. De todo lo actuado, deberá levantarse un acta en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal del Instituto Local que participe; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y candidaturas independientes que asistan.
- 4. Los resultados finales del recuento total de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada.

Conforme a lo anterior se llevó a cabo el recuento de votos de trece paquetes electorales correspondientes a las siguientes casillas: 527 Básica, 527 Contigua 1, 527 Contigua 2, 528 Básica, 528 Contigua 1, 528 contigua 2, 528 Extraordinaria 1, 528 Extraordinaria 1 Contigua 2, 529 Básica, 529 Contigua 1, 530 Básica, 530 Contigua 1 y 536 Básica, en sesión ininterrumpida del Consejo General de este Instituto, a excepción de las que fueron de recuento que son las casillas 0527 extraordinaria 1, 0527 extraordinaria 1 contigua 1, 0527 extraordinaria 1 contigua 2, 0528 extraordinaria 1 contigua 1 y 0537 básica; en tales condiciones, a continuación se suman los votos anotados en las actas circunstanciadas de recuentos parciales que realizó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los términos siguientes:

	•																	
		Resulta	do Elect	oral de	Resultado Electoral de Ayuntamiento	niento												
		Tzompantepec	Intepec										Dirección c	de Organiza	Dirección de Organización, Capacitación Electoral Y Educación Cívica	ación Elect	oral Y Educa	ıción Cívica
Instituto Tlax	Instituto Tiaxcalteca de Elecciones												PROC	CESO ELECTO	PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016 / DOCEY EC / Cómputos	ARIO 2016 /	DOCEY EC/	'Cómputos
No. de sección	Tipo de casilla		CR)	SKD SKD	PT	VERDE	MOVIMIENTO	Silanza	PAC	Sd	morena	encuentro social	And Control of Control	National Assessment	Candidato No Registrado	Votos Nulos	Votos validos	Votación Total
527	BÁSICA	11	56	14	24	14	1	44	99	4	28	146	14	29	0	14	411	425
527	CONTIGUA 1	23	16	9	6	16	ж	63	71	∞	39	117	9	11	0	6	388	397
527	CONTIGUA 2	22	15	14	7	9	П	51	61	10	56	125	8	23	0	18	369	387
527	EXTRAORDINARIA 1	32	27	24	6	13	2	32	103	6	25	36	1	5	0	11	318	329
527	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	56	16	18	7	11	8	46	11	1	28	31	3	3	1	16	276	292
527	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	32	25	15	13	8	ю	51	28	2	29	53	9	7	0	16	305	321
528	BÁSICA	11	6	13	4	23	0	75	63	10	23	112	15	20	0	6	378	387
528	CONTIGUA 1	17	13	17	1	12	1	85	79	12	32	75	15	22	1	2	382	387
528	CONTIGUA 2	21	16	11	7	13	1	92	54	10	31	131	8	13	0	6	392	401
528	EXTRAORDINARIA 1	13	28	47	9	4	2	28	80	9	23	29	10	4	0	11	280	291
528	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	12	32	31	2	14	0	23	48	2	23	42	9	5	0	13	240	253
528	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	10	29	37	4	13	0	37	71	5	18	48	15	4	0	19	291	310
529	BÁSICA	4	27	9	27	26	1	13	96	4	53	26	179	12	0	18	474	492
529	CONTIGUA 1	2	27	15	40	18	1	18	92	3	89	25	191	14	0	10	520	530
230	BÁSICA	57	09	11	30	8	1	101	31	1	15	33	6	42	0	10	399	409
230	CONTIGUA 1	49	9	9	19	9	0	86	41	4	22	46	15	28	0	5	394	399
236	BÁSICA	11	43	15	12	45	8	16	61	6	179	32	51	21	0	18	498	516
537	BÁSICA	17	10	12	1	1	0	15	33	2	17	14	65	11	0	3	198	201
	Total	373	479	312	222	251	28	872	1178	105	629	1121	617	274	7	214	6513	6727

De todo lo anterior el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 248 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala se concluye que la planilla de integrantes de Ayuntamiento postulada por el PARTIDO ALIANZA CIUDADANA es la que obtuvo la mayoría de votos, en consecuencia, toda vez que los ciudadanos Arturo Rivera Mora, Julio Cesar Cortes Hernández, Martha Leticia Armas García y Miriam Ramos Ramos, candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes respectivamente, del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, postulados por el Partido Alianza Ciudadana, reúnen los requisitos que ordena el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no se advierte alguna causa de inelegibilidad de los candidatos, por tanto, es procedente declarar la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala y como consecuencia de lo anterior, es procedente otorgar la constancia de mayoría correspondiente.

Por otra parte, y en atención a lo dispuesto por el considerando séptimo, numeral segundo de la sentencia de mérito que dice "una vez realizado el recuento con base en sus resultados, el Consejo General del Instituto Local, deberá emitir el acta de computo municipal, correspondiente **con las consecuencias de la ley**", y toda que la integración del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, se da como resultado de la votación emitida, y toda vez que esta se ha modificado se tiene lo siguiente:

# **TZOMPANTEPEC**

Paso 1. Determinación de la votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidatos independientes:

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Votación total emitida
PAN	373
PRI	479
PRD	312
PT	222
PVEM	251
MC	28
NUEVA ALIANZA	872
PAC	1178
PS	105
MORENA	679
PES	1121
CANDIDATO INDEPENDIENTE JOSÉ ABEL ARMENTA RAMOS	617
CANDIDATO INDEPENDIENTE CRISÓFORO SÁNCHEZ LUNA	274
Votos para candidato no registrado	2
Votos nulos	214
Votación total emitida	6727
Votación total válida	6513

**Paso 2. Cociente electoral.** Es el que resulta de dividir la votación total válida entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación total válida	Regidurías por asignar	Cociente electoral
6513	6	1085.5

**Paso. 3 (Primera ronda).** Ahora, en la siguiente tabla se determinan los Regidores que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente:

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Votación por partido, candidatura común o candidato independiente	Porcentaje de Votación	Cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros)
PAN	373	5.72%	1085.5	0.34362045	
PRI	479	7.35%	1085.5	0.4412713	
PRD	312	4.79%	1085.5	0.28742515	
PT	222	3.40%	1085.5	0.20451405	
PVEM	251	3.85%	1085.5	0.23122985	
MC	28	0.42%	1085.5	0.02579456	
NUEVA ALIANZA	872	13.38%	1085.5	0.80331644	
PAC	1178	18.08%	1085.5	1.08521419	1
PS	105	1.61%	1085.5	0.09672962	
MORENA	679	10.42%	1085.5	0.62551819	
PES	1121	17.21%	1085.5	1.03270382	1
CANDIDATO INDEPENDIENTE JOSÉ ABEL ARMENTA RAMOS	617	9.47%	1085.5	0.56840166	
CANDIDATO INDEPENDIENTE CRISÓFORO SÁNCHEZ LUNA	274	4.20%	1085.5	0.25241824	
Total de regidurías por cociente electoral					2

Paso 4. Restos mayores (Segunda Ronda). De lo anterior se desprende que si tenemos regidurías por asignar se tomará en cuenta el remanente absoluto más alto entre el resto de los votos de cada partido político una vez realizada la asignación de regidurías por el cociente electoral, para lo cual se debe restar a la votación de cada partido los votos utilizados para la asignación por cociente.

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Votos	Votos utilizados	Remanente de votos	Regidurías por resto mayor
PAN	373	0	373	0
PRI	479	0	479	1
PRD	312	0	312	0
PT	222	0	222	0

PVEM	251	0	251	0
MC	28	0	28	0
NUEVA ALIANZA	872	0	872	1
PAC	1178	1085.5	92.5	1
PS	105	0	105	0
MORENA	679	0	679	1
PES	1121	1085.5	35.5	1
CANDIDATO INDEPENDIENTE JOSÉ ABEL ARMENTA RAMOS	617	0	617	1
CANDIDATO INDEPENDIENTE CRISÓFORO SÁNCHEZ LUNA	274	0	274	0
Total de regidurías por resto mayor			4	4
Total de Regidurías por Cociente		2		2
Total regidurías				6

Paso 5. Verificación de la sobrerrepresentación. En la siguiente tabla se explica el tope máximo de porcentaje que puede tener cada partido político, candidatura común o candidato independiente del total de regidores que integran el ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismos que indican; que los partidos políticos, candidaturas comunes o candidatos independientes, no podrán obtener el número de regidores que exceda en 8 puntos porcentuales su porcentaje de votación válida obtenida en el municipio al que se hace referencia, además la tabla muestra el porcentaje de regidurías asignadas a cada ente político, con la finalidad de verificar que no sobrepasen el porcentaje máximo permitido por la normatividad aplicable antes citada.

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Porcentaje de Votación valida	PORCENTAJE MÁXIMO (SOBRE- REPRESENTADO)	REGIDURIAS	PORCENTAJE DE Regidurías ASIGNADAS)	PORCENTAJE DIFERENCIA
PAN	5.72%	13.72%	0	0.00	13.72%
PRI	7.35%	15.35%	1	16.66%	-1.31%
PRD	4.79%	12.79%	0	0.00	-3.87%
PT	3.40%	11.40%	0	0.00	-5.25%
PVEM	3.85%	11.85%	0	0.00	-4.81%
MC	0.42%	8.42%	0	0.00	-8.23%
NUEVA ALIANZA	13.38%	21.38%	1	16.66%	4.72%
PAC	18.08%	26.08%	1	16.66%	9.42%
PS	1.61%	9.61%	0	0.00%	-7.05%
MORENA	10.42%	18.42%	1	16.66%	1.75%
PES	17.21%	25.21%	1	16.66%	8.54%
CANDIDATO INDEPENDIENTE	9.47%	17.47%	1	16.66%	0.80%

JOSÉ ABEL ARMENTA RAMOS					
CANDIDATO INDEPENDIENTE CRISÓFORO SÁNCHEZ LUNA	4.20%	12.20%	0	0.00%	-4.45%
Total de regidurías por cociente electoral			6		

Una vez que se ha realizado el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec y considerando la votación válida que alcanzaron los candidatos de los institutos políticos así como los candidatos independientes que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo procedente es ratificar la distribución de regidurías e integración del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, en términos del paso 6 del análisis del presente Acuerdo.

**Paso 6. Integración del Ayuntamiento.** En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos:

Cargo	Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Nombre del Propietario	Nombre del Suplente
Presidente Municipal	PAC	ARTURO RIVERA MORA	JULIO CESAR CORTES HERNANDEZ
Síndico	PAC	MARTHA LETICIA ARMAS GARCIA	MIRIAM RAMOS RAMOS
Primer Regidor	PAC	ERIK HERRERA VAZQUEZ	JORGE EDMUNDO AVENDAÑO SALINAS
Segundo Regidor	PES	DIANA LAURA MONTIEL MORENO	SANDY ELIZABETH GUARNEROS OSORNO
Tercer Regidor	NUEVA ALIANZA	ANTONIO VAZQUEZ FLORES	RICARDO GONZALEZ RAMIREZ
Cuarto Regidor	MORENA	PEDRO SERRANO RAMIREZ	RENE RODRIGUEZ FLORES
Quinto Regidor	CANDIDATO INDEPENDIENTE JOSÉ ABEL ARMENTA RAMOS	JOSÉ PAULINO RAMOS RAMOS	GERARDO RAMOS GARCÍA
Sexto Regidor	PRI	PAULINA ARACELI SOLIS VASQUEZ	SOFIA VAZQUEZ BONILLA

De lo anterior, y en virtud de lo mandatado por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo forma parte integrante del acta circunstanciada que se levante con motivo de la Sesión Pública Permanente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el cómputo de resultados de la elección del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se declara a los ciudadanos Arturo Rivera Mora, Julio Cesar Cortes Hernández, Martha Leticia Armas García y Miriam Ramos Ramos, electos como Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes respectivamente, del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**TERCERO.** Expídase de la constancia de mayoría, a los ciudadanos Arturo Rivera Mora, Julio Cesar Cortes Hernández, Martha Leticia Armas García y Miriam Ramos Ramos, que los acredita como Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente respectivamente del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**CUARTO.** En cumplimiento al considerando Séptimo, numeral dos de la resolución SDF-JRC- 75/2016, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción, se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifiquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo, anexando copias certificadas de las actuaciones llevadas a cabo en la Sesión Pública Permanente al Tribunal Electoral de Tlaxcala en términos de lo dictado dentro de la sentencia de mérito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo y los actos relativos al recuento de votos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción, con sede en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Publíquese los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el periódico de mayor circulación en la Entidad; y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones